

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1253
Radicado:	760013110012-2022-00128-00
Proceso:	DIVORCIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ESPERANZA VILLAFañE DOMINGUE
Demandado:	PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancias del envío de todos los ejemplares de memoriales al demandado PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE, por medio electrónico, para dar cumplimiento al auto 293 del 22 de abril de 2022.

No obstante, se observa de las constancias aportadas, que carecen del **acuse de recibo por parte del iniciador**, tal como lo exige la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, que dispuso lo siguiente:

1

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice el trámite de la notificación personal acorde a lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020, señalando el correo electrónico del Despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente, **aportando en todo caso, acuse de recibo por parte del iniciador**, tal como lo exige citada sentencia.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Memorial 10553

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1bcaf0e385d98b5a3d839a38cd998097646f30c026cd1475f7a19e04e65e3**
Documento generado en 01/06/2022 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>